

Resolución No. **USG-H.C.U-No. 0125-08-2011** tomada por el Honorable Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria del día 30 del mes de agosto del año 2011, la misma que dice literalmente:

**“Aprobar el Instructivo para la elección de los Representantes Docentes ante de los Organismos Colegiados de Cogobierno de la Universidad San Gregorio de Portoviejo”.**

**UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO**  
**El Honorable Consejo Universitario**  
**CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que “El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la Dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las universidades y escuelas politécnicas incluirán este principio en sus respectivos estatutos”.
- Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este organismo los representantes de los servidores y trabajadores. Las universidades y escuelas politécnicas conformarán Comités Consultivos de graduados que servirán de apoyo para el tratamiento de los temas académicos. La conformación de estos comités se hará de acuerdo a lo que dispongan sus respectivos estatutos”.
- Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que “Participación del personal académico.- En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales.
- Que, el literal e) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación, establece “ Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de



conformidad a la Constitución y esta Ley lo siguiente: Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores/as, e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas”;

- Que la derogatoria Sexta de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece derogar toda la base reglamentaria y administrativa constante en reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás normas jurídicas que se opongan a lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior.
- Que en base al reconocimiento de la autonomía responsable, el H. Consejo Universitario, en uso de sus atribuciones prescritos en el artículo 17, numeral 6 del Estatuto, expide el siguiente:

**INSTRUCTIVO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS  
DOCENTES ANTE LOS ORGANISMOS COLEGIADOS DE COGOBIERNO DE  
LA UNIVERSIDAD “SAN GREGORIO” DE PORTOVIEJO.**

**CAPÍTULO I**

**DE LOS ORGANISMOS QUE SE INTEGRAN**

**Art. 1.-** Las Carreras de la Universidad contarán con un Consejo Académico de Carrera, que estará integrado por el Director de la Carrera, representantes de los docentes y de los estudiantes.

**Art. 2.-** El Consejo Académico de Carrera es la instancia encargada de resolver los temas académicos y administrativos de la Carrera. Se instalará con la participación de más de la mitad de sus miembros y las resoluciones las tomará con más de la mitad de sus asistentes con derecho a voto.

**Art. 3.-** El Honorable Consejo Universitario siendo la máxima autoridad colegiada de la Universidad, dentro de sus miembros contará con dos representantes de los docentes, uno de los cuales será el Presidente de la Asociación de Docentes, y el otro será elegido por votación universal de los respectivos estamentos, de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior.



**CAPÍTULO II**  
**DE LOS REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES ANTE EL CONSEJO**  
**ACADEMICO**

**Art. 4.-** Los docentes de las Carreras estarán representados ante el Consejo Académico por un docente con dedicación a tiempo completo y un docente con dedicación a medio tiempo.

El docente a tiempo completo será elegido para un período de dos años y el docente a dedicación a medio tiempo será por un año.

En el caso de las carreras que no tengan docentes tiempo completo podrán ejercer la representación docentes a medio tiempo y tiempo parcial.

Los representantes de los docentes contarán con su respectivo suplente, que no necesariamente podrán ser docentes con dedicación a tiempo completo y/o medio tiempo.

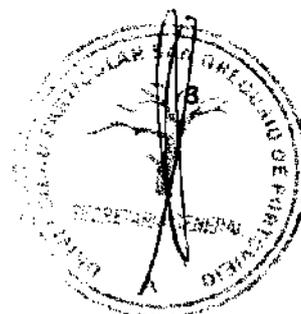
**Art. 5.-** Los representantes de los docentes serán elegidos en votación universal, directa y secreta por los docentes con al menos dos años en el ejercicio continuado de la cátedra en la carrera.

**Art. 6.-** Los docentes de la Universidad no podrán ejercer más de una representación a los organismos colegiados de cogobierno.

**CAPITULO III**  
**DEL REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES ANTE EL H. CONSEJO**  
**UNIVERSITARIO.**

**Art. 7.-** El representante de los docente, principal y suplente, será elegido para un período de dos años.

**Art. 8.-** El representante de los docentes será elegido en votación universal, directa y secreta por los docentes con al menos dos años en el ejercicio continuado de la cátedra en la carrera.



## **CAPITULO IV**

### **DE LOS REQUISITOS PARA LA REPRESENTACIÓN**

**Art. 9.-** Los candidatos a representantes de los Docentes al Consejo Académico de Carrera, y al H. Consejo Universitario deben cumplirlos siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación.
- b) Poseer grado académico de Maestría.
- c) Acreditar al menos cinco años en el ejercicio continuado de la cátedra en la Carrera.
- d) Haber recibido como resultado de su evaluación al desempeño docente al menos el nivel de Satisfactorio.
- e) No haber sido sancionado por organismos universitarios competentes.

Para la representación ante el Honorable Consejo Universitario no se requerirá lo establecido en el literal b) del presente artículo.

**Art. 10.-** La elección para los representantes de los docentes ante el Consejo Académico de Carrera, y para el H. Consejo Universitario serán convocadas por el H. Consejo Universitario y el organismo encargado del proceso será el Tribunal Electoral de la Universidad.

## **CAPITULO VI**

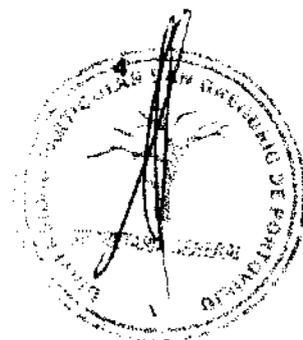
### **DE LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURA**

**Art. 11.-** Para la presentación de candidaturas se la efectuará mediante oficio dirigido al Presidente del Tribunal Electoral de la universidad.

Las candidaturas se presentarán ante el Secretario del Tribunal Electoral de la Universidad desde la fecha de la convocatoria, y por lo menos 8 días antes de las elecciones.

**Art. 12.-** Los candidatos junto a la Solicitud de inscripción, deberán adjuntar la documentación individual que certifique:

- a) El registro del grado académico de maestría;
- b) La certificación que acredite los años de docencia en la carrera, otorgada por el Secretario General de la Universidad;



- c) La certificación que evidencie el tipo de dedicación en la docencia, otorgado por la Dirección General Académica
- d) La copia certificada de los resultados de su evaluación de desempeño docente de los últimos dos semestres, otorgada por el Secretario Académico de la carrera
- e) La certificación de no haber sido sancionado por organismo universitario competente, en los últimos cinco años, otorgada por la Secretaria General de la Universidad.

## **CAPITULO VII**

### **DEL TRIBUNAL ELECTORAL**

**Art. 13.-**El Tribunal Electoral de la USGP, será el organismo encargado de organizar, ejecutar, controlar y supervisar el proceso de elecciones de acuerdo a la normativa correspondiente.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** El presente instructivo está en plena concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

**SEGUNDA:** Todo lo que no esté previsto en el presente instructivo será resuelto por el H. Consejo Universitario.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

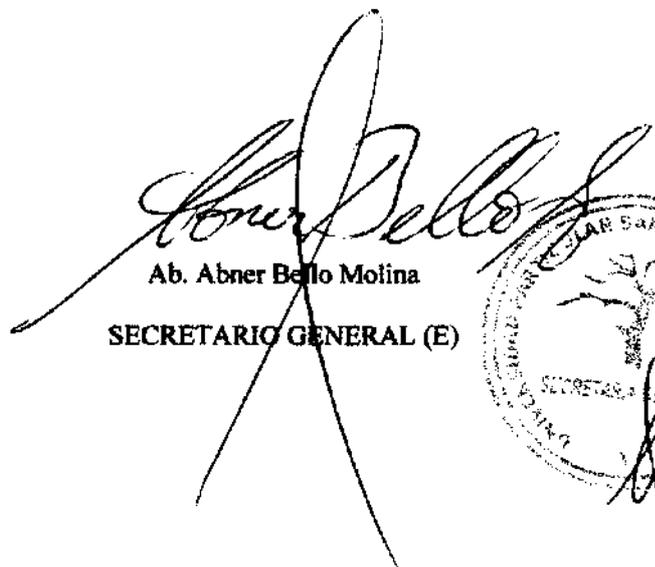
Las elecciones de docentes al Consejo Académico de la Carrera se realizarán una vez que sean aprobadas las reformas al Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.



## DISPOSICIÓN FINAL

El presente instructivo entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por parte del H. Consejo Universitario.

**CERTIFICACIÓN:** El suscrito Secretario General de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, Certifica que el presente Instructivo para la Elección de los Representantes de los Organismos Colegiados de Cogobierno de la Universidad San Gregorio de Portoviejo fue analizado y reformado por el H. Consejo Universitario en la sesión realizada día martes 30 de agosto de 2011.

  
Ab. Abner Bello Molina  
SECRETARIO GENERAL (E)

